



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Incorporación del servicio “web” para la recepción de las autorizaciones de importación de pilas y baterías y de artículos que las contengan en su interior o exterior. Su implementación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL DE PILAS Y BATERÍAS EN LAS DESTINACIONES ADUANERAS.

1. Para la autorización de la importación definitiva o temporal de pilas y baterías primarias identificadas en el artículo 3° de la Ley N° 26.184 y sus complementarias, y de aquellos aparatos o artículos que las contengan en su interior o exterior, según lo establecido en el artículo 6° de la ley mencionada, no se requerirá la presentación física del documento.
2. Para la validación de la autorización de importación en el Sistema Informático MALVINA (SIM):
 - a) El declarante deberá contar con la autorización para importar emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -Resolución N° 443/20 (MAyDS) y sus modificatorias-.
 - b) Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el código identificador del trámite por el cual la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo autorizó a importar la mercadería. Deberá indicar el mencionado código como información de referencia en el Código de Documento LPCOVUCE0001 para pilas y baterías o en el Código de Documento LPCOVUCE0002 para Pilas y Baterías en productos o sus accesorios.
 - c) Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.
 - d) En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.
3. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática (ajenas al declarante) que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el

apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.